

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Luis Fernández Piña para la reforma de las obras de la concesión otorgada por Orden de 16 de marzo de 1960, en la playa de Lagoa, La Manga, ría de Vigo.**

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

Autorizar a don Luis Fernández Piña la reforma de las obras de la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de marzo de 1960 para ocupar una parcela de 4.071,50 metros cuadrados y efectuar determinadas obras en la playa de Lagoa, La Manga, de la ría de Vigo, construyendo en ella además un galpón, un horno de yeso y obras auxiliares, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Antonio Roselló Pou, en representación de doña Elsa Aichele de Manser, para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Antonio Roselló Pou, en representación de doña Elsa Aichele de Manser, para ocupar una parcela de 200,70 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Mayor, término municipal de Palma de Mallorca, para construir un solarium y legalizar parte de una terraza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Eduardo Osborne Vázquez, en nombre y representación de la «Cruz del Campo, S. A.», con domicilio en Sevilla, la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Eduardo Osborne Vázquez, Consejero Delegado de la «Cruz del Campo, Sociedad Anónima», domiciliado en Sevilla, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a seis kilovatios, entre la de igual tensión de circunvalación a Ciudad Real, propiedad de «Electra Feba S. A.», y el almacén de dicha Empresa, sito en la margen derecha de la carretera C-415 de Ciudad Real a Murcia, a la altura del punto kilométrico 0,096.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Eduardo Osborne Vázquez, en nombre y representación de la «Cruz del Campo, S. A.», con domicilio en Sevilla, la concesión de la línea eléctrica aérea, a seis kilovatios, entre la de igual tensión de circunvalación a Ciudad Real, propiedad de «Electro Feba, S. A.», y el nuevo centro de transformación de 65 KVA., ubicado en el almacén de la Empresa peticionaria, sito a la altura del punto kilométrico 0,096 y margen derecha de la carretera C-415, de Ciudad Real a Murcia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a seis kilovatios de circunvalación a Ciudad Real.

Final de la línea: Almacén de la «Cruz del Campo, S. A.»

Tensión, seis kV.

Capacidad de transporte, 52 kW.

Longitud, 0,225 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 10,18 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, pino; altura media, ocho y nueve metros; separación, 45 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones

y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 6.000 voltios y centro de transformación de 65 KVA. para suministro a «Cruz del Campo, S. A.», Fábrica de Cervezas, en Ciudad Real, carretera nueva de Miguelturra», suscrito en Ciudad Real en julio de 1961 por el Ingeniero Industrial don Enrique Zafra Pageo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 139.736,80 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.389,70 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos y daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.